

PERSONERIA JURIDICA: Otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según Resolución No. 000002 del 5 de noviembre de 1974.

CAPITULO 1 DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO 1°. Esta Corporación se denomina Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA", tiene Personería jurídica emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de la Protección Social. Según resolución No. 0002 De noviembre 5 de 1974.

ARTICULO 2°. La Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA", es una Corporación autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio y personería jurídica propios, de las contempladas en el libro 1°. Titulo 36 del código civil colombiano.

ARTICULO 3°. La Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA", tiene carácter permanente y su duración es indefinida, su domicilio es en la ciudad de Florencia capital del departamento del Caquetá y podrá crear los establecimientos que la ley no prohíba.

ARTÍCULO 4°. El objeto de la Corporación es la promoción de la solidaridad social entre los patronos y trabajadores en cumplimiento de las funciones que le fija la ley 21 de 1982, adicionada por la ley 789 de 2002 y la ley 920 del 2004, con el fin de restablecer o aliviar el desequilibrio económico familiar que se produce por los hechos causantes de desprotección, para lo cual organizará, hará inversiones, ejecutará y evaluará los actos necesarios al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO 1°: La corporación cumplirá las funciones de seguridad social para las cuales han sido creadas las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo a la Ley y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2°: la Corporación podrá desarrollar las actividades financieras contempladas en la ley 920 del 2004 y demás normas que la modifiquen o adicionen, cumpliendo la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5°. El patrimonio de la Corporación se constituye con todos los bienes y derechos que actualmente le pertenecen en propiedad, con los remanentes de cada ejercicio y con los bienes que adquiera a cualquier Titulo, y sus rendimientos.

CAPITULO II MIEMBROS O AFILIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES SUSPENSIÓN, RENUNCIA, EXPULSIÓN

ARTICULO 6°. Son miembros o afiliados a la Corporación los empleadores, empresas o patronos que de acuerdo a la ley están obligados a cotizar para el subsidio familiar y que figuren como tales en la actualidad y los que posteriormente se aceptaren por el Consejo Directivo, previa la correspondiente solicitud y pago de los aportes respectivos a la Corporación, o aquellos que en defecto de obligación legal manifiesten su voluntad de permanecer en la Corporación, a fin de que esta continué prestando servicios y ejecutando obras sociales acordes con su objeto.

ARTICULO 7°. Para efectos de la afiliación, Los empleadores deberán cumplir con los requisitos exigidos en la ley 21 de 1982 y demás normas que la adicionen, reglamenten y/o modifiquen.



ARTICULO 8°. La caja fijara en su sede, en lugar visible al público los requisitos de afiliación.

ARTICULO 9°. Las empresas, patronos o empleadores afiliados a la Corporación tienen los siguientes derechos:

- A) A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios conforme a la ley los reglamentos.
- B) A que sus trabajadores y beneficiarios conozcan ampliamente y utilicen los servicios sociales que presta la Corporación en cumplimiento de la ley acorde a los respectivos reglamentos.
- C) A concurrir por si solos o por medio de representantes debidamente acreditados a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias de afiliados con voz y voto, conforme a las prescripciones de estos estatutos.
- D) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo, según lo preceptuado en estos estatutos y la ley.

ARTICULO 10°. Son obligaciones de los miembros afiliados:

- A) Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Corporación.
- B) Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Corporación dentro de los términos legales estatutarios o reglamentarios.
- C) Asistir o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General para las cuales sean convocados.
- D) Velar por el buen nombre de la Corporación.
- E) Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante las suspensiones continuar cubriendo sus cuotas y demás obligaciones para con la Corporación.
- F) Remitir, para efectos del registro de beneficiarios, los documentos legales correspondientes a sus trabajadores.

PARÁGRAFO: Para efectos de ejercer control a las obligaciones previstas en este artículo, a los contratistas se les aplicara lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 del 2002. Para los demás empleadores se le aplicara los procedimientos establecidos en la ley normas concordantes.

ARTICULO 11°. Para que la empresa, patrono o empleador, se considere afiliado a la Corporación, se requiere la aceptación por parte del Consejo Directivo o de la Dirección Administrativa cuando le haya sido delegada dicha facultad, de la solicitud respectiva, que debe formularse por escrito y contener el compromiso de cumplir con las obligaciones legales estatutarias y reglamentarias.

La calidad, derechos y obligaciones de miembro afiliado, se adquiere a partir de la fecha de comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible.





ARTICULO 12°. Se suspende automáticamente el ejercicio de los derechos de los miembros afiliados, por mora en el pago de los aportes patronales, de acuerdo con las normas legales, o de cualquier otra obligación con la entidad.

ARTICULO 13°. Se pierde la calidad de miembro afiliado de la Corporación, por renuncia o por resolución de expulsión proferida por el Consejo Directivo o de la Dirección Administrativa cuando le haya sido delegada dicha facultad, debidamente motivada por causa grave, y observando el procedimiento que para tal fin establezca el Consejo Directivo.

Constituyen entre otras, causas graves para expulsión las siguientes:

- A) Las previstas como tales en la Ley.
- B) La violación del reglamento o del pago de cuotas y aportes a la Corporación.
- C) Fraude en la cuantía de los aportes.
- D) Dar tardíamente y en forma reiterada informes que determinen disminución en el subsidio de los Trabajadores.
- E) El suministro de datos falsos a la Corporación.
- F) Las demás que, como tales, en los respectivos reglamentos determine el Consejo Directivo o la Dirección Administrativa cuando le haya sido delegada dicha facultad.

PARÁGRAFO: Para efectos de la expulsión, se entiende que hay reincidencia en la mora, cuando el respectivo empleador deje de cancelar dos (2) meses sus aportes o por inexactitud en los mismos.

ARTICULO 14°. Cuando el empleador incurrió en suspensión o perdida de la calidad de afiliado a la caja por no pago de aportes, cancele lo debido a la caja, esta pagara a los trabajadores beneficiarios de aquel, tantas cuotas de subsidio, cuantas mensualidades haya satisfecho. En igual obligación estará la caja, cuando afilie empleadores que paguen aportes retroactivos.

ARTICULO 15°. Para efectos del pago de la cuota monetaria. Se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley 789 de 2002 y demás normas que la adicionen reglamente o modifiquen y los estatutos.

ARTICULO 16°. Para que un miembro o afiliado pueda voluntariamente retirarse de la corporación, es necesario que de aviso por escrito con un plazo mínimo de dos (2) meses, salvo autorización especial concedida por el Consejo Directivo o la Dirección Administrativa cuando le haya sido delegada dicha facultad.

PARÁGRAFO: La caja tendrá un plazo no superior a sesenta (60) días, a partir de la solicitud, para la expedición del respectivo paz y salvo.

ARTICULO 17°. El miembro afiliado que haya sido expulsado, o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la Corporación, puede ser compelido judicialmente a cumplirla y en caso de expulsión o retiro, estos no le darán derecho alguno contra la Corporación para reclamar dinero o bienes de cualquier clase.



caja, siempre que tengan carácter general.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES, CONVOCATORIAS, ACTAS, QUORUM, VOTO, REPRESENTACIÓN, VOTACIONES, ELECCIONES

ARTICULO 19°. El carácter de miembro o afiliado no es transferible a ningún título.

ARTICULO 20°. La Asamblea es la máxima autoridad de la Corporación, sus decisiones son obligatorias y cumplen las funciones que les señalan la ley y los estatutos.

ARTICULO 21°. La Asamblea General, es la reunión de las empresas, patronos o empleadores miembros afiliados, o de sus representantes debidamente acreditados en la forma y condiciones establecidas por los estatutos, las normas reglamentarias y la ley.

La Asamblea General, tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Es condición indispensable para que el miembro afiliado pueda participar, tener voz y voto, elegir y ser elegido en las reuniones de la Asamblea General: haberse afiliado a la Caja con mínimo 6 meses de anterioridad a la fecha de la celebración de la Asamblea, pagar a la Caja de Compensación Familiar aportes como mínimo respecto de un trabajador afiliado durante ese mismo término y estar a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, con una anterioridad no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha señalada para la reunión.

ARTICULO 22°. La Asamblea General, se reunirá en forma ordinaria cada año dentro del primer trimestre, en la fecha y hora que determine el Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar por convocatoria que haga el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal, o un número de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Corporación.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, mediante correo electrónico que tenga registrado en la Corporación, por medio de aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el departamento del Caquetá o mediante cuñas radiales.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma, términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Los Estados de Situación Financiera, el informe del Revisor Fiscal y demás documentos, estarán a disposición de los miembros de la Corporación debidamente acreditados o de sus representantes, y de los miembros del Consejo Directivo, durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión anual ordinaria de la Asamblea.





ARTICULO 23°.La caja comunicara al ente de inspección y vigilancia toda convocatoria a Asamblea General con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 24°. La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse anualmente y ocuparse entre otros de los siguientes aspectos:

- 1. Informe del Consejo Directivo.
- 2. Informe del director Administrativo.
- Informe del Revisor Fiscal y consideración de los estados de situación financiera del año precedente.
- 4. Elección de consejeros representantes de los empleadores que cumplan los requisitos mínimos de acuerdo con las calidades y exigencias requeridas para el cumplimiento de las funciones previstas en la ley 21 de 1.982, Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. Esto cuando exista vencimiento del periodo estatutario.
- 5. Elección del Revisor Fiscal principal y suplente, y fijación de honorarios cuando exista vencimiento del periodo estatutario.
- 6. Fijación del monto hasta el cual puede contratar el director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 25°. La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo Directivo, cuando este sea un empleador; de lo contrario, será presidida por el vicepresidente, quien tendrá la misma condición, y a falta de estos, por un miembro principal, representante de los empleadores, elegido por el consejo para tal fin. Actuará como secretario, el que ejerza estas funciones en el Consejo Directivo de la caja, y en ausencia suya la persona nombrada ad-hoc, por el presidente de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas que serán aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el presidente y secretario de la respectiva reunión, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros o afiliados, los asistentes y los votos emitidos en cada caso y en general, todas las demás circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

ARTICULO 26°. Las Asambleas ordinarias serán convocadas, así:

- 1. Por los órganos de la caja previstos en los respectivos estatutos, dentro del primer trimestre del año.
- 2. Por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en caso de no haberse efectuado en la forma contemplada en el numeral anterior.

ARTICULO 27°. Constituye quorum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, la asistencia de un numero plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno de los votos a que tienen derecho los afiliados miembros en la respectiva reunión.





Transcurridos sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora fijada para la reunión, si no se logra integrar el quorum antes dicho, la Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes, salvo que se trate de la disolución de la Corporación, en cuyo caso se requerirá una mayoría compuesta por las dos terceras partes de los votos de los miembros afiliados de la Corporación con derecho a voz y voto.

ARTICULO 28°. En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea General, el voto de cada uno de los miembros es indivisible.

ARTICULO 29°. Cada afiliado por el solo hecho de serlo, tiene derecho en las reuniones de la Asamblea a un (1) Voto.

ARTICULO 30°. Los miembros afiliados podrán representar en las reuniones de las Asambleas Generales de afiliados, hasta un (1) afiliado hábil. Están inhabilitados para llevar la representación de miembros afiliados, los integrantes del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el director Administrativo y los demás funcionarios de la Corporación, de conformidad con lo ordenado por la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de un afiliado, que posea más de una entidad o empresa, solo podrá participar con sus votos propios y hasta un (1) poder únicamente, sin que exceda el 10% de los afiliados presentes o representados en la reunión.

ARTICULO 31°. Las reuniones de la Asamblea General tendrán lugar en el domicilio de la Corporación, en el sitio, fecha y hora previstos en la convocatoria.

En reunión ordinaria, la Asamblea podrá ocuparse y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros afiliados hábiles asistentes. La Asamblea General en reunión extraordinaria, no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día indicado en la convocatoria, pero agotada esta podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los afiliados en la reunión.

ARTICULO 32°. Todo miembro o afiliado puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indiquen el nombre y la cédula del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de quien otorga el poder, la calidad en lo cual lo confiere, su firma, con la aceptación y firma del apoderado. Los poderes que no reúnan los anteriores requisitos, no serán tenidos en cuenta. La representación sólo puede darse a una persona natural plenamente capaz que sea empleador afiliado.

PARÁGRAFO: En caso que requiera restringir las facultades conferidas expresarlo en el poder de forma clara y detallada.

ARTICULO 33°. Cuando aparecieren dos o más poderes conferidos para una misma persona de la Asamblea General, otorgados a nombre de un mismo patrono o empleador, miembro afiliado, únicamente se tendrá en cuenta el otorgado conforme a los presentes estatutos, por el representante legal de la empresa, patrono o empleador, miembro afiliado, que esté debidamente acreditado ante la Corporación.



En caso de que no haya ningún representante acreditado y se hayan presentado varios poderes para una misma reunión otorgado a nombre de un mismo afiliado, no se tendrá en cuenta ninguno de ellos.

Los poderes deben entregarse en la oficina de Gestión Documental de la corporación para ser tenidos en cuenta en la respectiva asamblea, mínimo 48 horas de antelación, contados a partir de la fecha y hora fijada para la reunión.

Esta circunstancia se hará constar en la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 34°. Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorga, o estar autenticado ante autoridad competente.

ARTICULO 35°. Siempre que en la Asamblea se trate de elegir dos o más personas, se aplicará el sistema del cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse como principales. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así sucesivamente en orden descendente.

De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de presentar empate en la votación para la elección de dignatarios, se preferirá para la designación el miembro afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios. Los votos en blanco solo se contarán para determinar el cociente electoral.

ARTICULO 36°. Las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quorum deliberatorio y decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los miembros afiliados de la Caja de Compensación Familiar, siempre y cuando tengan carácter general y guarden armonía con la ley y con los estatutos.

ARTICULO 37°. El libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, será registrado ante el ente de inspección y vigilancia determinado por la ley.

ARTICULO 38°. El ente de inspección y vigilancia podrá convocar a una reunión extraordinaria, de acuerdo como lo determine la ley.

ARTICULO 39°. Los funcionarios públicos podrán ser miembros de los consejos directivos en representación de los empleados del sector público afiliados a la Corporación o de sus trabajadores.

ARTICULO 40°. La calidad de representante de los trabajadores se perderá en el caso de terminar la vinculación laboral del consejero con el empleador afiliado a la Corporación o en el de perdida de la calidad de miembro afiliado por parte del empleador. Las vacancias totales por ausencia definitiva del principal y su suplente de los miembros del Consejo Directivo, representantes de los patronos, serán suplidas por la Asamblea General. Para los eventos de elecciones parciales, la Asamblea procederá a elegir uninominalmente por mayoría absoluta.

ARTICULO 41°. La inscripción de listas para la elección de miembros del Consejo Directivo deberá hacerse en la secretaria de la Dirección Administrativa de la Corporación con dos (2) días



de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea General mediante planilla elaborada por la secretaría de la Dirección administrativa.

La inscripción debe hacerse por escrito por cualquier miembro afiliado con derecho a intervenir en la Asamblea.

Ningún miembro o afiliado puede aparecer en más de una lista cuando se trate de elegir por la Asamblea General los consejeros que le correspondan para integrar el Consejo Directivo. Serán válidas las listas que tengan aceptación escrita de los miembros incluidos en ella.

ARTICULO 42°. Para todos los efectos de votación y elecciones en la Asamblea General, el derecho al voto de los miembros afiliados que se encuentren hábiles debe constar en una credencial que se entregará a tiempo de ingresar al recinto de la Asamblea y contendrá el nombre del afiliado, el de su representante debidamente acreditado y el número de votos que posea en la Asamblea, cuando el afiliado posea más de una entidad o empresa.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo y la Dirección Administrativa serán los responsables de la organización de los comicios con la supervisión de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 43°: son funciones de la Asamblea General:

- A) Expedir los estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- B) Elegir los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo para periodos institucionales de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se haga la respectiva elección, quienes por participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo que se realicen durante un mes, percibirán la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente. La elección deberá recaer en patronos, empleadores o empresas, miembros afiliados, que tengan vigente tal calidad.
- C) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, para periodos de tres (3) años, y señalarle su remuneración.
- D) Aprobar u objetar los Estados de Situación Financiera. Considerar los Informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
- E) Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
- F) Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja por el cumplimiento de los principios del subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido le confiera el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- G) Determinar, conforme a la ley, la cuantía hasta por la cual en cada caso puede el Director Administrativo contratar libremente dentro de los términos del objeto de la Corporación y sin requerir la aprobación o autorización del Consejo Directivo.
- H) Las demás que le asignen la ley y los estatutos.
- I) Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la respectiva reunión, pero no entrará en vigor sino una vez sea aprobada por la





autoridad administrativa competente de acuerdo con la Ley, la cual deberá estar publicada, también conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO IV CONSEJO DIRECTIVO, COMPOSICIÓN, VOTO, QUORUM, REUNIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 44°. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de planeación, organización, dirección y control de La Corporación y estará conformado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores y cinco (5) principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados, con iguales derechos y obligaciones.

Los cinco (5) miembros principales elegidos en representación de los empleadores, con sus respectivos Suplentes personales, serán elegidos por la Asamblea General y de acuerdo con los presentes estatutos.

Así mismo, en caso de presentarse empate en la votación para la elección de consejeros directivos en representación de los empleadores, se preferirá para la designación al afiliado que registre al momento de la convocatoria a la asamblea un número mayor de trabajadores beneficiarios.

Los miembros del Consejo Directivo elegidos en representación de los empleadores con sus respectivos suplentes personales serán elegidos para periodos de tres (3) años, y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros del Consejo Directivo elegidos en representación de los trabajadores con sus respectivos suplentes personales serán escogidos conforme a la ley para periodos de tres (3) años y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez. Por participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo que se realicen durante un mes, percibirán la misma suma establecida para los integrantes del Consejo Directivo en representación de los empleadores.

Actuará como secretario del Consejo Directivo el trabajador de la Caja de Compensación Familiar que sea elegido por el Consejo Directivo. Deberá ser integrante del Comité Directivo de la corporación y será la persona encargada de la elaboración de las actas de cada reunión, de la custodia de los documentos y correspondencia que sean sometidos a consideración del Consejo Directivo en cada reunión y de los libros de actas y toda la papelería relacionada con el funcionamiento de este cuerpo colegiado.

ARTICULO 45°. Hasta tanto no se haya producido la posesión de los integrantes del Consejo Directivo que hayan sido elegidos en la forma prescrita en estos estatutos para el caso de los representantes de los empleadores, o en la Ley, para el caso de los representantes de los trabajadores, según corresponda, y de sus respectivos suplentes personales, permanecerán en el ejercicio de tal dignidad quienes se encuentren posesionados para el periodo estatutario inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 46°. La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del periodo estatutario.

ARTICULO 47°. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán los mismos derechos y obligaciones y las Incompatibilidades o inhabilidades y responsabilidades que la ley establezca.





ARTICULO 48°. Para permanecer como consejero principal o suplente en el Consejo Directivo, es necesario que el empleador y el representante de los trabajadores conserve su calidad de miembro o afiliado a la Corporación, sin límite de salario.

Cada consejero en ejercicio, tendrá derecho a un (1) voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

Los consejeros suplentes, solo actuaran en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal.

ARTICULO 49°. Habrá quorum para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de sus miembros debidamente acreditados y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, salvo las excepciones consagradas por la Ley y los estatutos.

Se requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo para tomar decisiones concernientes a:

- 1. Elección del Director Administrativo y su suplente.
- 2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- 3. Aprobación de los planes de inversión y organización de servicios que debe someter a su consideración la Dirección Administrativa, por lo menos un (1) mes antes de la fecha de presentación, ante el ente de vigilancia y control.
- 4. Aprobar u objetar los Estados de Situación Financiera y considerar los informes generales y especiales que presente la Dirección Administrativa, para su remisión a la Asamblea.

De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo, se levantará un acta, que será firmada por el presidente y el secretario de las reuniones del Consejo Directivo, y se llevará un libro de actas conforme a la Ley.

ARTICULO 50°. Las reuniones del Consejo Directivo deberán llevarse a efecto por lo menos una vez al mes en el lugar y fecha que determine el mismo consejo. El consejo se reunirá por resolución del mismo, por convocatoria del presidente, de dos o mas miembros, del Revisor Fiscal o del Director Administrativo.

ARTICULO 51°. Son funciones del Consejo Directivo, además de las que la Ley le asigna, las siguientes:

- A) Elegir entre sus miembros al presidente y vicepresidente para el periodo de un (1) año.
- B) Elegir al trabajador de la Caja de Compensación Familiar, integrante del Comité Directivo, que desempeñará la función de secretario del Consejo Directivo.
- C) Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación a la Corporación, salvo que delegue esta función a la Dirección Administrativa.
- D) Aprobar los reglamentos o políticas de la Corporación, así como los códigos de Ética y Buen Gobierno de la corporación, salvo norma especial en contrario.





- E) Presentar a la Asamblea, junto con el Director Administrativo, los Estados de Situación Financiera y rendir cuentas ante la asamblea.
- F) Crear los establecimientos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Corporación.
- G) Convocar a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- H) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- Aplicar las sanciones de suspensión y expulsión de miembros o afiliados conforme a estos estatutos, a los reglamentos que se dicten al respecto y a la ley, salvo que delegue esta función a la Dirección Administrativa.
- J) Hacer dentro de las normas legales las destinaciones de reserva para la defensa de la Corporación.
- K) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos y someterlo a aprobación del órgano administrativo competente.
- L) Determinar el uso que se le dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojan en el respectivo ejercicio las operaciones de la caja de conformidad con la ley.
- M) Vigilar y comprobar la ejecución de programas, prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la caja.
- N) Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo, cuando su cuantía exceda a la establecida por la Asamblea General.
- Ñ) Aprobar la planta de personal de la Corporación.
- O) Elegir al Director Administrativo, para periodos de tres (3) años mediante contrato de trabajo a término fijo, señalándole su remuneración. No obstante, el Consejo Directivo podrá removerlo en cualquier tiempo, si así lo considera conveniente. Lo aquí dispuesto hará parte integral del contrato de trabajo que deberán firmar el Director Administrativo con el presidente del Consejo Directivo del respectivo periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL PREAVISO PARA DAR POR TERMINADO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. El Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, deberá notificar por escrito al Director Administrativo, con 30 días de anticipación, siempre y cuando así lo haya aprobado el Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA REMOVER AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Para la remoción del Director Administrativo mediante terminación del contrato de trabajo con justa causa se observará el siguiente procedimiento:

A través de oficio firmado por el Presidente del Consejo Directivo, se citará al Director Administrativo para que presente sus respectivos descargos en sesión del consejo, si desea por escrito o de forma verbal, dentro de un término que no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

En el oficio se debe indicar de forma clara las acciones o hechos por los cuales se le pretende dar por terminado con justa causa su contrato de trabajo, con expresión clara de los cargos que se le atribuyen y con la relación de las pruebas correspondientes, las cuales se deben anexar.



La no presentación de descargos por parte del Director, en el término establecido no impide que se continúe con el trámite.

En la sesión que se cite para escuchar o leer los descargos del Director, éste podrá allegar las pruebas que desee hacer valer a su favor. Una vez vencido el término para la presentación de descargos, el Consejo Directivo emitirá la decisión correspondiente en un término que no podrá ser superior a 15 días hábiles. La decisión de dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa al director administrativo deberá contar mínimo con la aprobación de las dos terceras partes del consejo directivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno y tendrá efecto inmediato.

P) Designar al Director Administrativo Suplente, quien reemplazará al Director Administrativo en sus faltas temporales o absolutas.

CAPITULO V DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 52°. La representación legal y la administración directa de la Corporación, están a cargo de la Dirección Administrativa.

ARTICULO 53°. La Corporación se regirá por el Manual de Contratación que apruebe el Consejo Directivo.

ARTICULO 54°. El Director Administrativo, sin requerir aprobación del Consejo Directivo, podrá celebrar contratos hasta por la cuantía que apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 55°. Además de las funciones que la Ley le asigne, el Director Administrativo tendrá las siguientes:

- A) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, ejecutando todas las actividades necesarias para desarrollar el objetivo de la corporación, y constituir cuando fuere necesario apoderados especiales.
- B) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos y políticas, así como los códigos de Ética y Buen Gobierno de la Corporación, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- C) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo a solicitud de este.
- D) Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria, los Estados de Situación Financiera de la Corporación.
- E) Convocar a la Asamblea General y el Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.
- F) Delegar en funcionarios de la Corporación determinadas funciones.





- G) Dentro de los limites estatutarios y reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma, títulos valores y ejecutar y celebrar todos los actos o contratos requeridos para el desarrollo del objetivo de la corporación.
- H) Nombrar y remover los empleados de la Corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos.
- I) Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objetivo de la Corporación, con el solo límite de que todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma fijada por la Asamblea General debe ser aprobado por el Consejo Directivo, conforme a la ley.
- J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación.
- K) Presentar a consideración del Consejo Directivo su plan de trabajo, los informes de comisión, los estados de las demandas en contra de la caja, como también los proyectos de planta de personal, manual de funciones, según la estructura administrativa aprobada por el consejo directivo.
- L) Cumplir las demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTICULO 56°. A falta de Director Administrativo, en ausencias temporales o absolutas, llevara la representación legal de la Corporación, el director suplente, con las mismas facultades y obligaciones y deberes del Director Administrativo.

CAPITULO VI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 57°. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser personas naturales o jurídicas, contadores públicos y con posgrado en revisoría fiscal, cumpliendo previamente requisitos de Ley para ejercer y prestar el servicio de Revisoría Fiscal, de libre elección y remoción de la Asamblea General, que los elegirá por periodos de tres (3) años y señalará la remuneración correspondiente.

La elección del Revisor Fiscal y de su suplente, se hará cada tres (3) años en reunión ordinaria o extraordinaria si el caso lo amerita, la elección será uninominal el primero en votos será el principal y segundo en votos, será el suplente.

ARTICULO 58°. Además de las establecidas en la Ley, en estos estatutos, las que le encomiende la Asamblea General y el Consejo Directivo siempre y cuando sean compatibles con el ejercicio de la revisoría fiscal, y las que determine la autoridad administrativa de vigilancia y control de la Corporación, son funciones del Revisor Fiscal:

- A) Asegurar que las acciones de la Caja, se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes, el régimen del subsidio familiar y los estatutos.
- B) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, a las autoridades competentes y a los organismos de control según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.







- C) Inspeccionar los bienes e instalaciones de la caja y elegir las medidas que tiendan a su conservación, a la cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- D) Autorizar con su firma, los Estados de Situación Financiera.
- E) Presentar el análisis económico financiero de la Corporación con base en los Estados de Situación Financiera y el cuadro de fuentes y aplicación de fondos, así como los remanentes y reservas, precisando si estas han cumplido su destinación y si la Corporación debe continuar incrementándolas o no.
- F) Observar los procedimientos y requisitos previstos por la ley en los dictámenes e informes que en cumplimiento de sus funciones deba presentar.
- G) El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, por iniciativa propia o por invitación del Consejo Directivo.

ARTICULO 59°. El Revisor Fiscal presenta a la Asamblea General, un informe que deberá expresar.

- 1. Si los actos de los órganos de la Corporación se ajustan a la Ley, a las instrucciones de la superintendencia de subsidio familiar, a las recomendaciones de la Asamblea y a estos estatutos.
- 2. Si la correspondencia, los Estados de Situación Financiera y los libros de actas en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
- 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Corporación o de terceros, recibidos a título no traslaticio de dominio.

PARÁGRAFO: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos:

- A. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- B. Si en el curso de la revisión, se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
- C. Si en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y, si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- D. Si los Estados de Situación Financiera han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado.
- E. La razonabilidad o no de los Estados de Situación Financiera y las reservas o salvedades que tenga sobre su Fidelidad.
- F. Las recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la entidad.



ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA" CAPITULO VII RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 60°. Entre los miembros de los consejos o juntas directivas, directores administrativos o gerentes y los revisores fiscales de las cajas o asociaciones de cajas, no podrán existir vínculos matrimoniales ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Extiéndase esta prohibición, a los funcionarios de las asociaciones de cajas en relación con los de las cajas asociadas.

ARTICULO 61°. No podrán ser elegidos miembros de los Consejos Directivos, ni Director Administrativo, quienes:

- A. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio.
- B. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito excepto los culposos.
- C. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- D. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad, durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñados cargos a nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 62°. No podrá ser designado como Revisor Fiscal principal o suplente quienes:

- A). Se hallen dentro de algunas de las situaciones previstas en los literales a, b y c del anterior artículo.
- B) Tengan el carácter o ejerzan la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.
- C) Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 2o, del decreto 2463 de 1981 cualquier funcionario de la entidad respectiva.
- D) Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocios, por si o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o, ante la caja o asociaciones de cajas de que se trate.

El Revisor Fiscal en todo caso, debe ser contador público titulado con posgrado en revisoría fiscal y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 63°. Será nula la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones anteriores, así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación este viciada.

ARTICULO 64°. Los miembros de los consejos directivos o juntas directivas, revisores fiscales y funcionarios de las cajas o asociaciones de cajas, no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas.





- A) Celebrar o ejecutar por si o por interpuesta persona contrato o acto alguno.
- B) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.
- C) Prestar servicios profesionales.
- D) Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación. Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan mas del cuarenta por ciento del capital social.

ARTICULO 65°. El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior, sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTICULO 66°. Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a las disposiciones anteriores. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución, serán sancionados por la respectiva caja o asociación de cajas con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

Las cajas asociaciones de cajas deberán informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, su concurrencia y determinación adoptada.

ARTICULO 67. La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio o a solicitud de cualquier persona, invalidara los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del decreto ley 2463 de 1981.

ARTICULO 68°. El Consejo Directivo y los directores administrativos no podrán designar para empleos en las respectivas cajas o asociaciones de cajas a sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 69°. Se aplicará, en lo pertinente a los miembros de juntas o consejos directivos, revisores fiscales y directores administrativos de las cajas o asociaciones de cajas, los artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255 y 292 el Código de Comercio.

PARÁGRAFO: La Corporación debe incorporar dentro de sus políticas institucionales, las disposiciones consagradas en los Códigos de Ética y Buen Gobierno, aprobados por el Consejo Directivo, en concordancia con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 70°. Los Estados de Situación Financiera, se presentarán a la Asamblea General anual de la Corporación, revelando el cierre contable a 31 de diciembre de la vigencia anterior.

El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los miembros afiliados los Estados de Situación Financiera, con una antelación no inferior de diez (10) días hábiles en





relación con la fecha en la cual debe reunirse la Asamblea ordinaria, con los respectivos informes incluyendo el del Revisor Fiscal.

ARTICULO 71°. Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros afiliados en ningún caso son reembolsables.

ARTICULO 72°. La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- A) Por decisión adoptada por la Asamblea General, por la mayoría prevista en estos estatutos y,
- B) Por las demás causales que la ley establezca, para la disolución de las corporaciones de derecho privado.

ARTICULO 73°. En caso de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por la persona que con carácter de liquidador designe la Asamblea General.

Durante la liquidación, el Consejo Directivo seguirá actuando como asesor del liquidador designado por la Asamblea.

Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial liquido de la Corporación, pasaran a una Corporación, de derecho privado sin ánimo de lucro, con objeto similar al de esta Corporación y que determine la Asamblea General o en defecto de esta, el Consejo Directivo.

El liquidador tendrá las funciones que la ley señale y deberá:

- A) Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendiente en el momento de la disolución.
- B) Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Corporación.
- C) Traspasar o transferir a la Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General o en defecto el Consejo Directivo, los bienes que constituyen el activo liquido de la Corporación cualquiera sea su naturaleza una vez satisfecho el pasivo.
- D) Rendir a la Asamblea General y en su defecto el Consejo Directivo cuentas comprobadas de su gestión.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS, CORTE DE CUENTAS, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ARTICULO 74°. Los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal y los empleados de ella, tendrán las inhabilidades, prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley.

ARTICULO 75°. La depreciación, la apropiación de remanentes, las reservas y las inversiones que haga la caja se ceñirán a las disposiciones legales establecidas y a los estatutos.

ARTICULO 76°. La caja tendrá un ente jurídico de inspección y vigilancia establecido de acuerdo a la ley, el cual ejercerá las funciones que esta determine.

ARTICULO 77°. En lo no contemplado expresamente por estos estatutos, la Corporación se regirá por las normas legales que le sean aplicables de acuerdo a su naturaleza de persona

🁔 comfaca.caqueta 👩 caquetacomfaca



jurídica de derecho, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación conforme al código civil y que cumple las funciones de seguridad de acuerdo a su objeto y a la ley.

ARTÍCULO 78°. Los presentes estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación por parte de la autoridad competente y una vez cumplidas las demás prescripciones de orden legal.

IVÁN EDUARDO GARCÍA DUQUE

Agente Especial de Intervención de COMFACA Resolución No. 0277 del 31 de marzo de 2023

CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO

Director Administrativo

NOTAS:

ESTE EJEMPLAR CONTIENE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2014.

ESTE EJEMPLAR CONTIENE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021.

ESTE EJEMPLAR CONTIENE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023 Y QUE CONSTAN EN EL ACTA No. 57 DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA".

ESTE EJEMPLAR CONTIENE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS APROBADOS MEDIANTERESOLUCIONES: (I) 0459 DEL 24 DE JULIO DE 2024 "POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS DEL 1 DE MARZO DE 2024 Y QUE CONSTAN EN EL ACTA NO. 58 DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ — COMFACA" Y (II) 0668 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0459 DEL 24 DE JULIO DE 2024, QUE DECIDIÓ SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS DEL 1 DE MARZO DE 2024 Y QUE CONSTAN EN EL ACTA NO 58 DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA".